Noviembre 25 de 2021.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S. A. S.
DEMANDADO:	SEIPRODEG LIMITADA y CORPORACION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL (CIDMAG) – UNIÓN TEMPORAL MTTO LA FLORIDA
RADICACIÓN:	44001310300220210012800

AUTO

Al revisar la demanda ejecutiva de mayor cuantía presentada por medio de apoderado judicial de la sociedad denominada C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S. A. S., distinguida con NIT 860506688-1, en virtud del poder especial otorgado para instalar el presente proceso contra la sociedad SEIPRODEG LIMITADA, distinguida con NIT 825002308-5, la CORPORACION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL (CIDMAG), distinguida con NIT 900077157-3 – en su calidad de integrantes de la UNIÓN TEMPORAL MTTO LA FLORIDA, observa este despacho que:

La presente demanda carece de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto:

En el acápite de las pretensiones, particularmente la contenida en el ordinal SEGUNDO, carece de precisión y claridad, pues se reclama intereses moratorios sin determinar el valor de dichos intereses hasta la presentación de la demanda, situación que ocasiona que dicha solicitud carezca de la precisión necesaria en este tipo de trámite en la medida que los mismos, por un lado hacen parte de la cuantía del proceso (artículo 26 numeral 1) y por la otra es necesario determinarlos en la orden de pago que se emita (mandamiento de pago), para que la obligación que deba sufragar el demandado sea cierta hasta la presentación de la demanda. Por tanto, se requiere al demandante para que la determine en debida forma, esto precisar el valor de los intereses cobrados hasta el momento de presentación de la demanda.

Finalmente, por ser procedente de acuerdo al artículo 74 y ss del Código Procesal, se reconocerá personería al doctor DAVID LONDOÑO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094889765 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 237128 del C. S. de J., como apoderado de C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S. A. S., para que actúe en la forma prevista en el poder conferido.

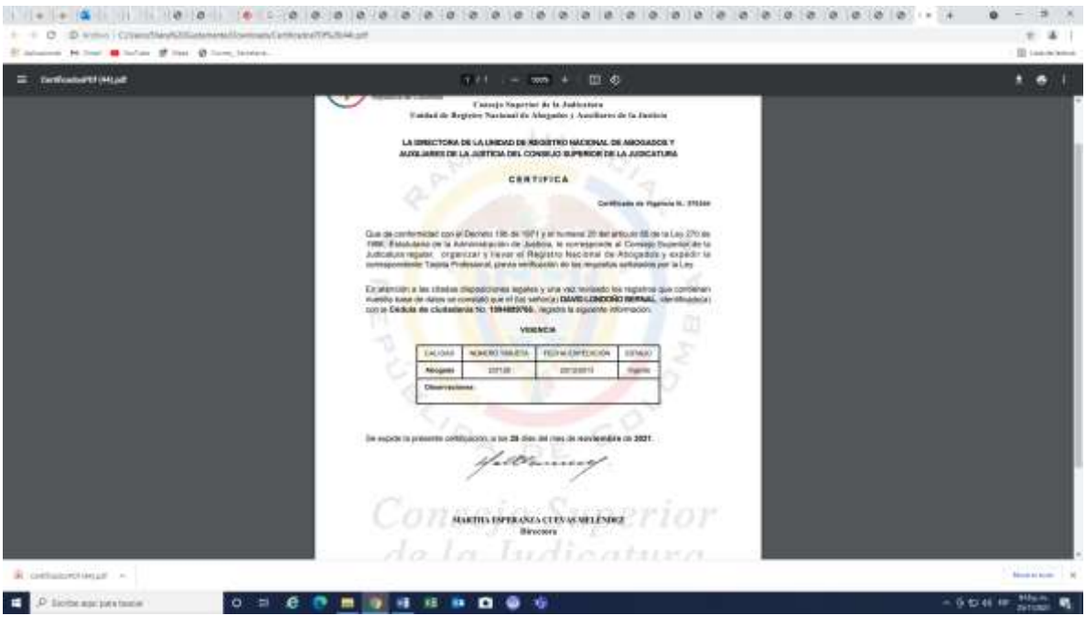

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N. 371344

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y en numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DAVID LONDOÑO BERNAL**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1094889765**, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	237128	22/12/2015	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de noviembre de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **800810**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DAVID LONDOÑO BERNAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1094889765** y la tarjeta de abogado (a) **No. 237128**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link:
Https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

En consecuencia, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90, numeral 1, la inadmitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor DAVID LONDOÑO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094889765 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 237128del C. S. de J., de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c02d354f570d38c3ea861ece033c8da2b956c3a6be5d328cf56deb22d7bc5a3

Documento generado en 25/11/2021 09:21:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica